



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No.

01 SEP 2008

POR EL CUAL SE DECLARA DE MANEJO INTEGRADO DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR Y LAGUNAR DE LA CIENAGA DE LA CAIMANERA, MUNICIPIO DE COVENAS, DPTO DE SUCRE

El Consejo Directivo de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 27, literal g de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Artículo 31 numeral 16 de la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagró un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen: proteger la biodiversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que es obligación constitucional del Estado y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, y es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; asimismo, dispone que los recursos renovables son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible.

Que en cumplimiento del artículo 31, Numeral 16 de la ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales las de reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los

Santiago de Tolú, Calle 16 No. 10-37. Teléfono: 5- 2885290.
Carrera 25 (Avenida Las Peñitas) No. 22 - 29. Tercer Piso. Edificio Don Migue. Teléfonos: 5-2821801.
Sincelejo - Sucre.



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

ACUERDO No.

2

**Por el cual se declara como Distrito de Manejo Integrado DMI
el ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera,
Municipio de Coveñas, Dpto. de Sucre**

reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales y Parques Naturales de carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su Jurisdicción.

Que de conformidad con el Artículo 27, literal g de la ley 99 de 1993, son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales las de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley.

Que el artículo 128 del Decreto 1681 de 1978 declara dignos de protección los manglares, estuarios, meandros, ciénagas y otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos así como los cuerpos de agua y zonas aledañas en los que se adelanten programas de acuicultura, en razón de lo cual se puede prohibir, restringir o condicionar en esas áreas el desarrollo de actividades que puedan deteriorar el ambiente acuático de los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 274 literal f) del Decreto Ley 2811 de 1974, faculta a la autoridad ambiental para reservar áreas especiales de manejo integrado para la protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1974 de 1989, se entiende por Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), "un espacio de la biósfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen".

Que la categoría de DMI busca combinar acciones de protección y conservación del área reservada, con posibilidades de uso y aprovechamiento sostenible, compatibles con su conservación.

Que La Caimanera corresponde a una de las lagunas costeras más importantes del departamento de Sucre, principalmente por el ecosistema de manglar y lagunar que contiene, además por las actividades socioeconómicas que sostiene para las comunidades aledañas, en el municipio de Coveñas. Por esto y su biodiversidad, es un lugar estratégico que ha requerido el desarrollo de actividades de uso sostenible. Es así, como cuenta con el estudio de Caracterización Diagnóstico y Zonificación de las áreas de manglar en la jurisdicción de CARSUCRE, (aprobado por el MAVDT mediante la resolución No. 0721 del 31 de

Santiago de Tolú, Calle 16 No. 10-37. Teléfono: 5- 2885290.
Carrera 25 (Avenida Las Peñitas) No. 22 - 29. Tercer Piso. Edificio Don Migue. Teléfonos: 5-2821801.
Sincor - Sucre.



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

ACUERDO No.

3

**Por el cual se declara como Distrito de Manejo Integrado DMI
el ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera,
Municipio de Coveñas, Dpto. de Sucre**

Julio de 2002), donde la Ciénaga de la Caimanera se consideró como una Zona de Uso Sostenible, y posteriormente en el año 2003, la Corporación elaboró el Plan de Manejo Integral de la Zona de Uso Sostenible de la Ciénaga de la Caimanera de manera conjunta con la comunidad de la Boca de la Ciénaga.

De acuerdo a la Caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares en la jurisdicción de CARSUCRE (Ulloa-Delgado y Gil-Torres, 2002), los manglares del departamento de Sucre representa el 11,7% (10.472 ha), del área total de las 89.300 ha de bosque de manglar de la costa Caribe colombiana, siendo por ello reconocido como el segundo departamento con más áreas de manglar del país.

De acuerdo con el Estudio de Caracterización, Diagnóstico y Zonificación de los Manglares del Departamento de Sucre de 2002, las áreas de manglar del complejo de la Ciénaga de La Caimanera, se encuentran rodeando al cuerpo de agua de la Ciénaga, cubriendo una extensión de 1504 has. Posteriormente en agosto de 2004, a través del Plan de Manejo Integral para la Zona de Uso Sostenible de la Ciénaga de la Caimanera, se actualizó la información de coberturas y se determinó un área de total de 1924 has que incluyen 369 has de bosques de mangle deteriorados en zonas próximas a la carretera y 85 has en El Garzal

De acuerdo, a estos estudios, la zona de Uso Sostenible de la Ciénaga de la Caimanera ocupa un área total aproximada de 2.125 has; el cuerpo de agua principal, tiene una extensión de 180 has.

Dentro de la zona de usos sostenible de la Ciénaga de la Caimanera, se distinguen tres sectores (MAVDT et al., 2003):

- a) Los manglares ubicados en áreas adyacentes a la carretera Tolú – Coveñas (costado noreste) que corresponden a los más alterados de la zona de uso sostenible, por las acciones antrópicas tales como tala, rellenos, desecación cuerpos de agua y construcciones.
- b) El Salitral del Garzal: localizado entre los manglares contiguos a la vía y los del costado oeste de la Ciénaga la Caimanera. Actualmente en proceso de recuperación debido a un alto deterioro.
- c) Los bosques de manglar que rodean el cuerpo de agua principal (costados norte, sur y este y una parte del oeste) conforman el último sector.

Los manglares ofrecen diferentes bienes y servicios a las comunidades aledañas a la Ciénaga de la Caimanera, como a la población Boca de La Ciénaga (INVEMAR et al., 2002; MAVDT et al., 2003).

Santiago de Tolú, Calle 16 No. 10-37. Teléfono: 5- 2885290.
Carrera 25 (Avenida Las Peñitas) No. 22 – 29. Tercer Piso. Edificio Don Migue. Teléfonos: 5-2821801.
Sincelejo – Sucre.



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

ACUERDO No.

4

Por el cual se declara como Distrito de Manejo Integrado DMI el ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, Municipio de Coveñas, Dpto. de Sucre

La relación está basada en que los manglares sustentan actividades socio-económicas importantes para las comunidades tales como:

- Brindar recursos vivos para el alimento diario.
- La comunidad realiza su aprovechamiento selectivo para obtener varas, fustes, horcones y también leña.
- Generan ingresos económicos a partir de la venta de tales productos y de la madera de manglar.
- Representan beneficios económicos a nivel local en temporadas de turismo, al permitir desarrollar servicios turísticos como paseos en canoas por los cuerpos de agua de la ciénaga, mostrando lugares del arbolado de manglar de belleza escénica y natural.

No obstante, estas actividades han sido las causantes de daños importantes a la estructura de los bosques por la sobreexplotación de algunos organismos como la ostra (*Crassostrea rhizophorae*) y el "caracol copey" (*Melogenes melogenes*), los cuales han sido diezmado las poblaciones naturales de estas especies, hasta tal punto que en el presente pierden importancia económica, pero que se podría recuperar.

Por otra parte, los bosques de la Ciénaga cuentan con otros usos potenciales, los cuales MAVD et al., 2003 han identificado como los "insecticidas" o ahuyentadores de mosquitos "mangle de humo" (*Avicennia germinans*), y los usos en la construcción, del mangle "bobo" (*Laguncularia racemosa*) y al "rojo" (*Rhizophora mangle*), siendo esta última especie la de mayor demanda. Pese a que existen tensores, las potencialidades de la Ciénaga deben ser tenidas en cuenta dentro del marco del desarrollo sostenible, resaltando además, que esta es un área bastante poblada, en la cual se podrían desarrollar diferentes estrategias de conservación, debido a que la comunidad es consciente de sus beneficios y apoya por tanto las actividades dirigidas en este sentido.

Gran parte de las formaciones boscosas de mangle que crecen alrededor de la ciénaga han sido destruidas de manera irreversible, colaborando de esta forma a la disminución de la productividad de estos ecosistemas en la región y todos los beneficios que esto significa.

Debido a la compleja problemática alrededor del ecosistema de manglar, la fisonomía y funcionalidad del manglar se ha afectado, dando lugar a diferentes grados de alteración.

Las principales evidencias de deterioro son:

Santiago de Tolú, Calle 16 No. 10-37. Teléfono: 5- 2885290.
Carrera 25 (Avenida Las Peñitas) No. 22 - 29. Tercer Piso. Edificio Don Migue. Teléfonos: 5-2821801.
Sincelejo - Sucre.



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

ACUERDO No.

5

**Por el cual se declara como Distrito de Manejo Integrado DMI
el ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera,
Municipio de Coveñas, Dpto. de sucre**

- Alteración de la composición y estructura del bosque
- La disminución en la densidad del bosque y área basal, debido a la tala.
- la Pérdida de la cobertura del manglar y área de los humedales y
- la contaminación de aguas y suelos, por la actividad hotelera.
- La Transformación y fragmentación del hábitat.

En general, se afirma que dado el alto nivel de intervención, la ciénaga presenta un estado de conservación regular. Los signos de alteración se presentan en diferentes grados de alto a medio a lo largo del área de uso sostenible, por lo que es posible considerar posibilidades de conservación, en la medida que la comunidad lo permita y las autoridades ambientales lo faciliten.

Que con fundamento en lo expuesto en las anteriores consideraciones, debe procederse a la declaratoria de un Distrito de Manejo Integrado en la jurisdicción de CARSUCRE, de acuerdo con la delimitación, zonificación, reglas de uso y limitaciones dadas en la legislación, las que se indican en el presente acuerdo y en los actos administrativos que los desarrollen.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 numeral 16 establece como competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR, reservar, alinear, administrar, sustraer y reglamentar el uso y funcionamiento de los Distritos de Manejo Integrado.

Que dicha Ley en el artículo 27 literal g) dispone que sea función de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o la sustracción de las áreas que trata el mencionado artículo 31, numeral 16.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Distrito de Manejo Integrado DMI, el ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, ubicada en la costa Caribe colombiana, al sur del Golfo de Morrosquillo, Departamento de Sucre, municipio de Coveñas y en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: El área a declarar tendrá una extensión total de 2.125 hectáreas (considerada como zona de uso sostenible de la Ciénaga), las cuales cobijan las zonas de bosques de mangle 1470 has, 369 has de bosques de mangle deteriorados en zonas próximas a la carretera y 85 has en El Garzal y el

Santiago de Tolú, Calle 16 No. 10-37. Teléfono: 5-2885290.
Carrera 25 (Avenida Las Peñitas) No. 22 - 29. Tercer Piso, Edificio Don Migue. Teléfonos: 5-2821801.
Sincelejo - Sucre.



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

ACUERDO No.

6

**Por el cual se declara como Distrito de Manejo Integrado DMI
el ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera,
Municipio de Coveñas, Dpto. de sucre**

cuerpo de agua principal que tiene una extensión de 190 has y el caño con una extensión de 6 ha.

ARTÍCULO TERCERO: Los límites del Distrito de Manejo integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, que se declara mediante el presente Acuerdo, son:

Id	Coor_X	Coor_Y	Id	Coor_X	Coor_Y
1	825896,0	1531830,0	17	831186,0	1533000,0
2	826509,0	1531840,0	18	831186,0	1534120,0
3	826733,0	1531530,0	19	831123,0	1535000,0
4	826812,0	1531170,0	20	831417,0	1535470,0
5	827067,0	1531170,0	21	831449,0	1536750,0
6	827513,0	1531240,0	22	831768,0	1537470,0
7	827960,0	1531110,0	23	832294,0	1538520,0
8	828262,0	1531100,0	24	832151,0	1538930,0
9	828565,0	1530950,0	25	831202,0	1537380,0
10	829035,0	1530710,0	26	830318,0	1536190,0
11	829362,0	1530620,0	27	829681,0	1535480,0
12	829936,0	1530510,0	28	829266,0	1534990,0
13	830374,0	1530560,0	29	828358,0	1533980,0
14	830708,0	1531140,0	30	827402,0	1533500,0
15	830860,0	1531720,0	31	827274,0	1533090,0
16	830900,0	1532660,0	32	826621,0	1532430,0

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con las categorías de ordenamiento territorial previstas en el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989, dentro del Distrito de Manejo integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, por medio del presente Acuerdo se declaran las siguientes zonas:

Preservación: Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del DMI.

"En esta zona se restringirá en lo posible el desarrollo de las actividades de extracción de los recursos y cualquiera que les cause alteraciones. Las

Santiago de Tolú, Calle 16 No. 10-37. Teléfono: 5-2885290.
Carrera 25 (Avenida Las Peñitas) No. 22 - 29. Tercer Piso. Edificio Don Migue. Teléfonos: 5-2821801.
Sincelajo - Sucre.

Leaf



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

ACUERDO No.

7

**Por el cual se declara como Distrito de Manejo Integrado DMI
el ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera,
Municipio de Coveñas, Dpto. de sucre**

actividades de preservación y protección integral serán las prioritarias para el área, a las cuales se suman las de investigación, educación y recreación controladas y con impactos mínimos. CARSUCRE, la autoridad municipal y la comunidad, procurarán el control permanente en toda el área para evitar el desarrollo de actividades incompatibles y lograr el cumplimiento de los objetivos que se estructuren el Plan Integral de Manejo”.

Recuperación: Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

“Se regulará el aprovechamiento forestal y la expansión del frente de colonización. Su recuperación o revegetalización, se orientará hacia la protección de las áreas aledañas de manglar. Se procurará generar alternativas para suplir las demandas de madera y leña por parte de las comunidades aledañas y usuarios de este sector para disminuir la presión sobre los recursos de manglar.

Se podrán realizar actividades de siembra de mangle y en los sectores aledaños, en donde las condiciones ambientales no favorezcan el desarrollo de estos ecosistemas, se podrán desarrollar actividades productivas de bajo impacto, únicamente por parte de las comunidades localizadas hoy dentro de ella. Igualmente se implementarán programas de recuperación de otros recursos de alto valor de uso y de importancia para la recuperación de los bienes y servicios ambientales”.

Producción: Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional o de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

“Se buscarán mecanismos para contener la ampliación de la frontera agrícola y pecuaria y programas de conversión de las actividades productivas actuales con el fin de mitigar los impactos negativos y promover usos adecuados del suelo y sistemas productivos acordes con las particularidades agroecosistémicas. Se generarán procesos sociales que permitan gradualmente re-direccionar los usos y las actividades extractivas con el fin de armonizar la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos de las zonas”.

Santiago de Tolú, Calle 16 No. 10-37. Teléfono: 5- 2885290.
Carrera 25 (Avenida Las Peñitas) No. 22 - 29. Tercer Piso. Edificio Don Migue. Teléfonos: 5-2821801.
Simcelejo - Sucre.

[Handwritten signature]



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

ACUERDO No.

8

**Por el cual se declara como Distrito de Manejo Integrado DMI
el ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera,
Municipio de Coveñas, Dpto. de sucre**

Protección: Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

"Se enfatizará en programas de capacitación, investigación y educación. CARSUCRE, la autoridad municipal y la comunidad, procurarán un control permanente en toda el área para evitar el desarrollo de actividades incompatibles y promoverán la generación de alternativas que suplan las necesidades básicas de las comunidades y al mismo tiempo disminuyan la presión por los recursos más afectados por sobreexplotación".

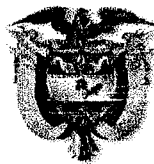
Estas zonas en el Distrito de Manejo integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, están distribuidas de la siguiente manera.

Sectores de la Zona de Uso Sostenible de la Ciénaga de la Caimanera	Susceptible de aprovechamiento*	Nivel vulnerabilidad	Categoría de ordenamiento (Propuesta para el DMI)
1 Norte	Si	Baja	Preservación
2 Sur	Si	Baja	Producción
3 Franja sector este	No	Media	Protección
4 Este	Si	Media	Producción
5 Oeste (garzal)	No	Alta	Recuperación
6 Suroeste	Si	Baja	Producción
7 Extremo suroeste (después de la carretera)	No	Alta	Recuperación
8 Espejo de agua	Recurso hidrobiológico para subsistencia	Media	Protección-Producción

* Fuente: Figura 4. Mapa de vulnerabilidad de la Zona de Uso Sostenible de la Ciénaga de la Caimanera (MAVDT et al., 2003)

PARAGRAFO: La utilización de dichas zonas está sujeta a las limitaciones que se derivan de su definición de conformidad con la reglamentación específica que se

Santiago de Tolú, Calle 16 No. 10-37. Teléfono: 5- 2885290.
Carrera 25 (Avenida Las Peñitas) No. 22 - 29. Tercer Piso. Edificio Don Migue. Teléfonos: 5-2821801.
Sincelejo - Sucre.



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

ACUERDO No.

9

**Por el cual se declara como Distrito de Manejo Integrado DMI
el ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera,
Municipio de Coveñas, Dpto. de Sucre**

elabore para cada una de ellas en el Plan Integral de Manejo, además de las limitaciones y prohibiciones derivadas de la legislación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, es la autoridad competente para administrar el Distrito de Manejo integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, declarado por este Acuerdo.

En ejercicio de esas facultades de administración conforme al artículo 10 del Decreto 1974 de 1989, CARSUCRE elaborará el Plan Integral de Manejo correspondiente, que es la guía técnica y operativa a través de la cual se establece, regula y planifica el aprovechamiento, desarrollo, preservación, recuperación, protección y manejo de los recursos naturales y demás actividades ambientales que se desarrollen en el Distrito de Manejo Integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera. Este plan se elaborará de manera participativa con los actores sociales y las comunidades locales particularmente en la identificación de propuestas de manejo de recursos que considere el saber local y la organización comunitaria existente en la zona para la apropiación y manejo del Distrito de Manejo integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera.

La Corporación diseñará estrategias para vincular a los actores sociales e interinstitucionales al proceso de manejo y desarrollo del Distrito de Manejo integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, así como esquemas y espacios de coordinación intersectorial para promover la articulación de las acciones de protección del Distrito de Manejo integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera con otros procesos y actividades económicas adelantadas en su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO: En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política, el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos en el área declarada como Distrito de Manejo integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, debe sujetarse a lo establecido para cada zona en ese Plan Integral de Manejo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.

Igualmente, las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura dentro del Distrito de Manejo Integrado (DMI) del ecosistema de



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

ACUERDO No.

10

**Por el cual se declara como Distrito de Manejo Integrado DMI
el ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera,
Municipio de Coveñas, Dpto. de Sucre**

manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, quedan sujetas al Plan integral de Manejo y demás reglamentos del área.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, podrá prohibir, restringir o condicionar el desarrollo de actividades que puedan generar contaminación o deterioro del medio ambiente o de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones legales.

En el área declarada como Distrito de Manejo Integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, la Corporación y el municipio de Coveñas harán una estricta vigilancia y seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental que impone prohibiciones o limitaciones al uso de los distintos recursos naturales renovables. En especial, se dará estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre vertimientos, las relativas al control y monitoreo a la aplicación y disposición de agroquímicos; las relacionadas con licencias ambientales, las referidas a las prohibiciones de caza y las relacionadas con la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables conferidas a los bienes de uso público.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 388 de 1987, el Distrito de Manejo Integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera de que trata el presente Acuerdo, constituye una determinante ambiental y una norma de superior jerarquía para el municipio de Coveñas en cuya jurisdicción se localiza, por lo que este municipio en la revisión y ajustes de su esquema o plan de ordenamiento territorial, debe respetar el uso y la zonificación interna dada por el presente Acuerdo y por el Plan Integral de Manejo, que no pueden ser variados por dichos instrumentos de ordenamiento, ni por normas municipales.

En desarrollo del principio de rigor subsidiario, el plan de manejo o esquema de ordenamiento territorial del municipio, podrá establecer limitaciones de uso más estrictas de las indicadas para el Distrito de Manejo Integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, pero no podrá modificar, ni hacer más permisivas las normas que regulan esta área.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido y las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo a la Gobernación de Sucre; al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la oficina de instrumentos Públicos de Coveñas y a la Alcaldía del municipio de Coveñas, para lo de su competencia.

5000



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

ACUERDO No.

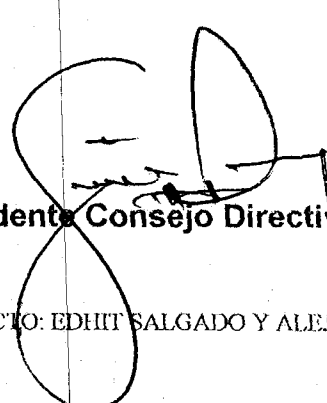
11

**Por el cual se declara como Distrito de Manejo Integrado DMI
el ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera,
Municipio de Coveñas, Dpto. de sucre**

ARTÍCULO DECIMO: La violación de las disposiciones del presente Acuerdo, y en general, cuando al interior del Distrito de Manejo Integrado DMI del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se impondrán las sanciones o medidas preventivas a que hay lugar, de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y normas que la modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Presidente Consejo Directivo


Secretario Consejo Directivo

PROYECTO: EDHIT SALGADO Y ALEJANDRO ZAMORA

